



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ANDREA SUAREZ TORRES
DEMANDADO: JOSE MANUEL GÓMEZ ARMENTA
RADICADO: 54-001-31-10-005-2007-00029-00
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el escrito presentado por la señora ANDREA SUAREZ TORRES, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales relacionados; por lo anterior; teniendo en cuenta que es indispensable el expediente en físico, se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No. 62, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha 29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.GP.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
YINETH KARINA GARCIA ROMERO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 119 de fecha 29 Jul 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



52

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: CESAR EDUARDO PEREZ PABÓN

DEMANDADO: MARIANA ALEXANDRA CASTRO RAMIREZ

RADICACION: 540013160005-2017-00526-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito que obra a folio que precede, el Despacho no acepta la sustitución del poder presentada por el Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CÁCERES, en observancia de que el escrito aportado se allegó en copia, por lo que se le pone de presente lo establecido en el art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>119</u>	de fecha
<u>29 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	



73

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: PEDRO WILLINGTON GIL RIOS

DEMANDADO: LAURA FERNANDA GIL MARTINEZ

RADICACION: 540013160005-2018-00118-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el registro civil de nacimiento de LAURA FERNANDA MARTINEZ PARRA aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio que antecede, se tiene por agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YULI ANDREA PARRA CALDERON
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDWIN GUILLERMO FAJARDO
RADICACION: 54001316000520180014400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla por última vez, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. El presente auto, se notificará por Estado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 119 de fecha 29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOHANNA AREVALO PELAEZ

DEMANDADO: JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00334-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JOHANNA AREVALO PELAEZ (madre), THIAGO MATHIAS AREVALO PELAEZ (Niño) y JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

Por secretaría notifíquese via correo electrónico al demandado al email: jzamu77@gmail.com, la fecha y la hora programada, con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los arts. 97 (La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.) y 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>119</u> de fecha <u>29 JUL 2019</u> se	
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

26 - Julio - 2019

Se deja constancia que se le notificó a la Señora
Johanna Avevalo Pelaez al Celular # 3213240659 la fecha
y las programadas para la toma de muestras de ADN.

foruif



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NELCY RAMON JIMENEZ
DEMANDADO: BERCELI MEDINA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00337-00
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad al parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, oficiar nuevamente al Comandante de la Policía Metropolitana de Ipiales Nariño, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719543, quien se ubica en carrera 6 No. 13-87 del Centro de Ipiales, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad, para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se **realizara de manera simultánea** con el Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, con las siguientes personas: NELCY RAMON JIMENEZ (madre) y MARIA CAMILA RAMON JIMENEZ (Niña).

En consecuencia de lo anterior, se fija el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN. Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

En tal sentido, se ordena oficiar que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultanea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nariño - Ipiales, ubicada en la Avenida Panamericana Norte Hosp. Regional Ipiales, al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719543.

Elabórese el correspondiente formulario FUS. Por secretaría remítase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada al correo electrónico almacenesmt@gmail.com con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los arts. 97 (La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.) y 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores. 4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

La parte demandante, deberá también diligenciar la citación y notificación al señor BERCELI MEDINA por medio de correo certificado, así como diligenciar los oficios emitidos con respecto a la su conducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 119 de fecha 29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AT LÍTEM AL AUSENTE
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
PRESUNTO AUSENTE: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
RADICACION: 54001316000520180057300

FECHA DE PROVIDENCIA: Julio veintiséis (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Revisada la actuación se hace necesario y urgente reiterar el requerimiento de informe completo de todas las diligencias adelantadas con ocasión al desaparecimiento del señor JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá, conforme a los términos contenidos en el oficio J5CTOFLIAENORALDJC - 0024 DE ENERO 15 DE 2019, a la FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA DE LA POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA. En consecuencia oficiar en el mismo sentido del proveído.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>119</u>	, calendado:
29 JUL 2019	, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ

DEMANDADO: BLANCA MIRIAN GONZALEZ SERPA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00599 00

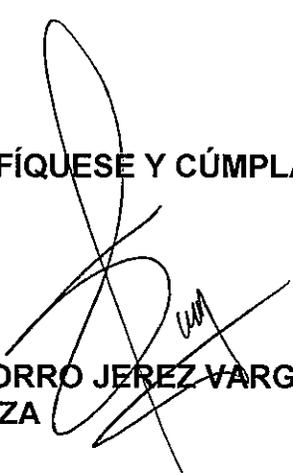
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho a ello accede de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del art. 291 del C.G. del P. (*La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*) y, dispone la notificación de la señora BLANCA MIRIAN GONZALEZ SERPA a través de notificación personal por intermedio de la Citadora del Despacho, con el fin de agilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, se deberá dejar la comunicación de que trata el art. 291 y, en su caso, el aviso previsto en el art. 292 del C.G. del P.

Lo anterior, previo el pago del Arancel Judicial, establecido para ello de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>119</u> de fecha
<u>29 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



112

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: WILLIAN HERNANDO GUERRERO PEREZ

DEMANDADA: YENNY FUENTES PICÓN

RADICACION: 540013160005-2018-00601-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Servidora Judicial, procede a informarle que las objeciones a que hubiere lugar deben presentarse o alegarse en la audiencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, al igual que sus manifestaciones y adiciones al inventario.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado, el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta el art, 173 del C.G. de P. que establece: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...".

Finalmente, se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 317 del C. G. del P. Para que proceda a diligenciar y publicar el edicto que emplaza a los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>119</u> de fecha	
<u>29 JUL 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SANDRA M ILENA CASTELLANOS

DEMANDADO: NEFTALI MADARIAGA ORTEGA

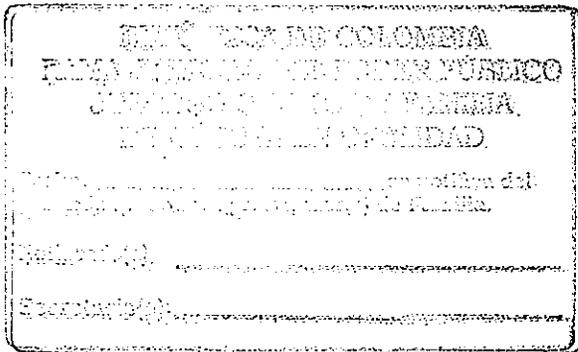
RADICADO: 54001316000520190004900

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2019

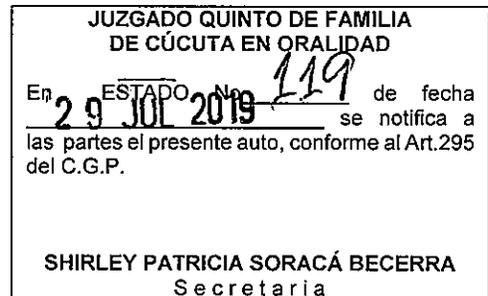
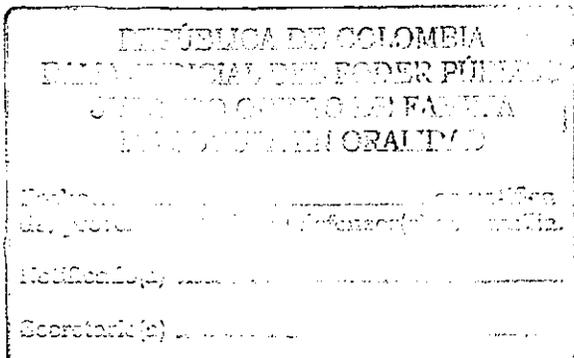
Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante, el Despacho procede a requerirla de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la copia de la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo certificado de entrega y cotejo. (*art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...*), así mismo éstas deberán ser enviadas a través de una empresa de servicio postal.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA**





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO TORRES HERRERA
RADICACION: 54001316000520190005600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla por última vez, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito. El presente auto, se notificará por Estado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: FRANKLIN YESID CHONA JAIMES
DEMANDADO: KEYRIS ANA MERCEDES PEÑARANDA RUGELES
RADICACION: 54001316000520190010600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y Cuidado Personal para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla a la Señora Procuradora de Familia adscrita al Juzgado, Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta la que demanda fue presentada por intermedio de la Procuraduría 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha 29 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
 BECERRA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO

DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA LENIS

RADICACION: 54001316000520190010700

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la Constancia secretarial que precede, el Despacho ordena nuevamente oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días informen si el señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS identificado con la C.C. No: 1045670564, se encuentra adscrito como miembro activo de dicha entidad, en caso de ser positivo, suministre la dirección del prenombrado a efectos de llevar a cabo su notificación dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del art. 291 del C.G. del P. que establece: *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 229 de fecha
29 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA KARINA SILVA CAMARGO
DEMANDADO: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ
RADICACION: 540013110005-2019-00169-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita se reitere por intermedio del despacho el oficio dirigido físicamente a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional CASUR por cuanto aún no han levantado la medida cautelar que reposaba sobre la pensión teniendo en cuenta que si se va a realizar en descuento autorizado por el demandado en conciliación pero bajo la figura de descuento autorizado voluntariamente, se dispone:

Reitérese nuevamente nuestro oficio N° 1664 de mayo 21 de 2019, a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR, ubicada en la carrera 7 N° 12 B -58 en Bogotá, No obstante el oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

De otra parte infórmesele a la profesional del derecho que el presente proceso ya se encuentra terminado y en ningún momento se ha ordenado descuento alguno al demandado, conforme al acuerdo acá aportado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
119	29 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf

51



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	PURA ROSA AVILA BELTRAN
P.DISCAPACITADO	MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA
RADICACION	5400131600052019-00196-00
ASUNTO	APROBACION INFORME VISITA SOCIAL Y ACLARACION DICTAMEN PSIQUIATRICO
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veintiseis (26) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a los demás interesados respecto del informe de valoración psiquiatrica por parte del Doctor MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, y ante el silencio guardado, esta operadora judicial ordena:

Aprobar el informe psiquiátrico rendido, y darle su valor probatorio, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Como ya se han evacuado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda y con el fin de continuar con el trámite correspondiente esta operadora judicial ordena:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de pruebas y Posible sentencia. Numeral 2°. Arte. 579 del C.G del P.
Fecha: Martes Veintisiete (27) de Agosto de 2019.
Hora: 3:00PM
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2H)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la Parte interesada, su apoderado judicial y la presunta incapaz.
3. Decreto de pruebas
4. Practica de pruebas

5. Interrogatorio de la parte demandante
6. Recepción de declaraciones
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta
10. Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no podrán alegarse en las etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>119</u>	de
fecha	<u>29 JUL 2019</u>	se notifica a	las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA MORA GARCIA
DEMANDADO: VANESSA VALENTINA NUÑEZ SAAVEDRA
RADICACION: 54001316000520190021800
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investiación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificacion de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ se notifica
del provido anterior al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGATO DE FAMILIA
DE FAMILIA EN CALIDAD

Fecha: _____ se notifica del
proveído n.º _____, Procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

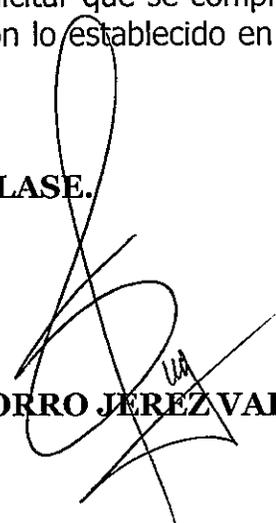
CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	ESTHER LILIANA GARCIA DIAZ
DISCAPACITADA :	VIANEY ROCIO GARCIA DIAZ
RADICACION :	5400131600052019-00228-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Julio veintiseis (26) de Dos Mil diecinueve 019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por la perito contable, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a la parte actora y demas interesados, el cual podrán solicitar que se complemente, aclare o se practique uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5º, del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>117</u> de fecha <u>29 JUL 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NOHEMI MIKAELA PEREZ QUINTERO

DEMANDADO: GERARD MATEO AREVALO MERCHAN

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00235-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

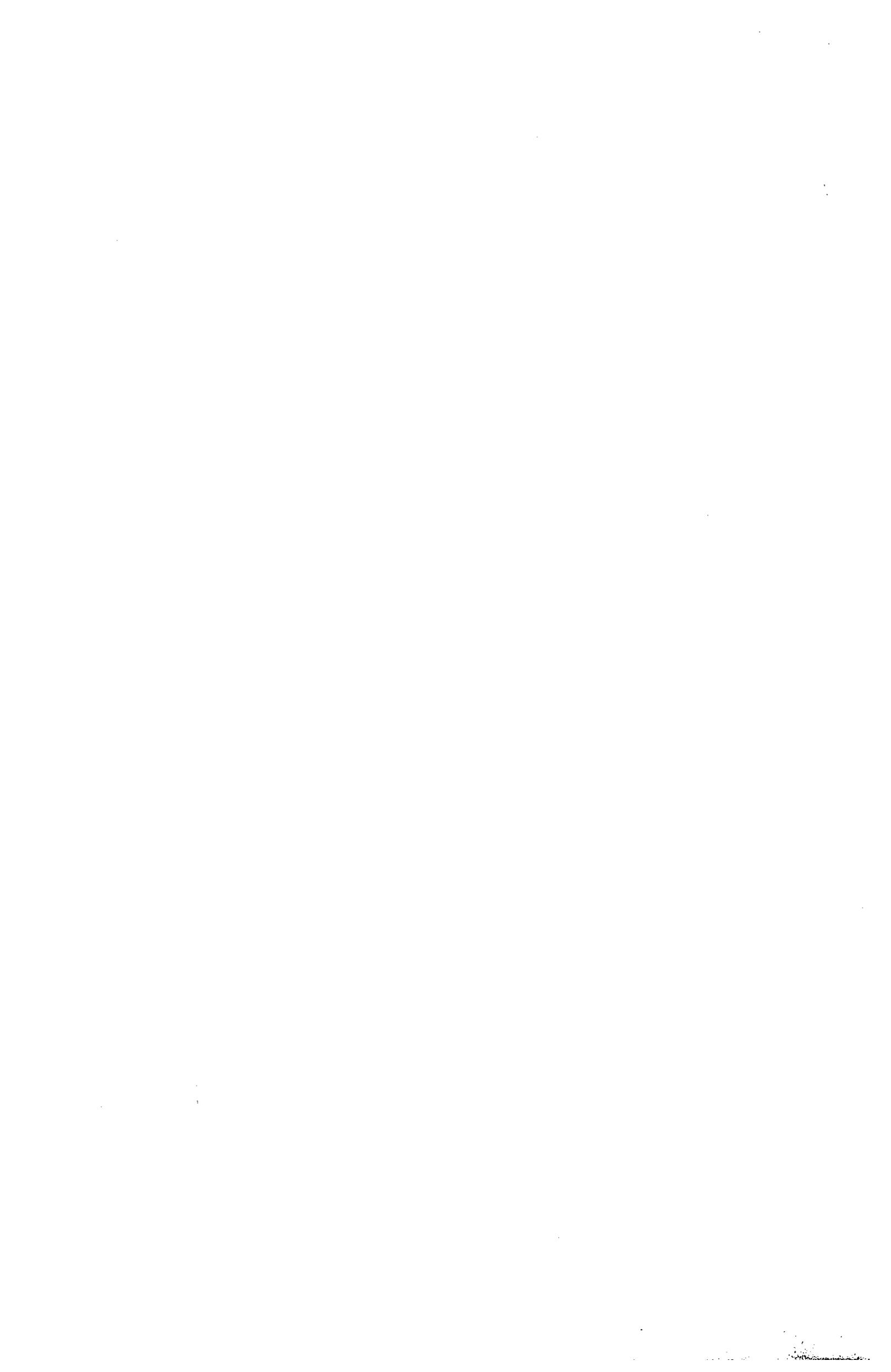
En consecuencia de lo anterior, se fija el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: NOHEMI MIKAELA PEREZ QUINTERO (madre), DEIFER MATHIAS PEREZ QUINTERO (Niño) y GERARD MATEO AREVALO MERCHAN (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>119</u> de fecha <u>29 JUL 2019</u> se	
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO BLETRAN GUTIERREZ
DEMANDADO: MILDRED TORRES VILLEGAS
RADICACION: 54001316000520190023800
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y Cuidado Personal para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio de la señora MILDRED TORRES VILLEGAS debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla por última vez, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. El presente auto, se notificará por Estado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD

Notifícase a _____ se notifica del
proceso No. _____ de familia.

Notificante(s) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURADO QUINTO DE PAZ
DE CÚCUTA EN GRAN COLOMBIA

Fecha, _____
del provido anterior al *delatamiento* _____

Notario(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA
DEMANDANTE: YULIETH ESTEFANÍA SARMIENTO RIVERA
DEMANDADO: KAMY LAGUADO RANGEL
RADICACION: 54001316000520190025900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica
del provido anterior al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEGADO DE PAZ
DE CÚCUTA

Fecha, _____, se notifica del
procedimiento a _____(s) de Familia.

Notificado(s) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA
DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA
DEMANDADO: JAIBER ROMERO TURIZZO
RADICACION: 54001316000520190027400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investiación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD
 En ESTADO No. 119 de fecha 29 JUL 2019 se
 notifica a las partes el presente auto,
 conforme al Art. 295 del C.D. del P.

 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
 BECERRA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
 presente proveído al defensor(a) de Familia.
 Notificado(a) _____
 Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
 presente proveído al procurador(a) de Familia.
 Notificado(a) _____
 Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA
DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADO: REINALDO SERRANO OTERO
RADICACION: 54001316000520190027700
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investiación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica del
proveído _____ al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica
del proveído a (a) (s) el/los defensor(a) de familia.

Notif. (a) (s) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SANDRA YANETH VEGA PEÑARANDA
DEMANDADO: JESUS MARIA CACERES GARCIA
RADICACION: 54001316000520190031500
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y Cuidados personales para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica
del provido anterior al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 119 de fecha
29 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALEDA

Fecha, _____ se notifica del
proveído ante el procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190037200
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 11 al 13, con fundamento en lo siguiente:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de nacimiento de ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO, propuesta a través de apoderada judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de subsanar la demanda de conformidad con el auto del pasado 17 de julio del año en curso, razón por la cual se procede a su rechazo, de igual manera se corrige que se oficiara al Consejo Superior de la judicatura y no como se expresó en el auto referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

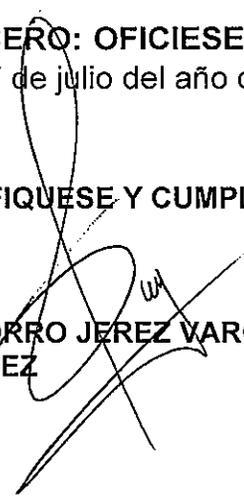
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto en los libros respectivos.

TERCERO: OFICIESE al consejo superior de la judicatura lo ordenado en el auto del 17 de julio del año que avanza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
En ESTADO N.º 119 de fecha 29 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190039600
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA FLORES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 14 al 16, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho aclarar las pretensiones invocadas en cuanto a su solicitud, recordar que estas son el objeto de la demanda, hay diferencia entre anulabilidad y nulidad o cancelación debe aclarar.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

Debe el profesional del derecho al igual que las pretensiones aclarar los hechos por cuanto estos deben ser coherentes con las pretensiones, y en cuanto al cuarto hecho debe ser más claro, por cuanto no se entiende que es lo pretende expresar "vendió"

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

Falta el ítem de pruebas necesario para este proceso.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Debe el profesional del derecho en cuanto a su domicilio expresar en que municipio se encuentra porque no lo expreso, adicionalmente como lo manda la norma precedente debe indicar el correo electrónico de todos lo interviniente o la manifestación de desconocimiento.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp).

Debe el profesional del derecho presentar un poder acorde con la demanda que pretenda presentar, el poder otorgado es para un proceso de anulabilidad que difiere con el proceso de Jurisdicción voluntaria que pretende al parecer presentar.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Debe aportar copia del certificado de nacido vivo aportado a la notaria segunda del círculo de Cúcuta con el cual asentó su nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 119 de fecha
29 JUL 2019 se notifica a las
partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria